

## INGRESOS

| Cap.                      | Denominación                           | Euros      |
|---------------------------|--|------------|
| A) Operaciones Corrientes |  |            |
| 1                         | Impuestos directos .....               | 26.530,94  |
| 2                         | Impuestos indirectos .....             | 17.218,61  |
| 3                         | Tasas y otros ingresos .....           | 29.950,00  |
| 4                         | Transferencias corrientes .....        | 33.125,28  |
| 5                         | Ingresos patrimoniales .....           | 15.244,91  |
| B) Operaciones de Capital |  |            |
| 6                         | Enajenación de inv. Reales.....        | --         |
| 7                         | Transferencias de capital.....         | 49.780,00  |
| 8                         | Variación de activos financieros.....  | --         |
| 9                         | Variación de pasivos financieros ..... | --         |
| Total Ingresos.....       |  | 171.849,74 |

## GASTOS

| Cap.                      | Denominación                          | Euros      |
|---------------------------|---------------------------------------|------------|
| A) Operaciones Corrientes |                                       |            |
| 1                         | Gastos de personal .....              | 41.509,67  |
| 2                         | Gastos en bienes corrientes.....      | 52.034,07  |
| 3                         | Gastos financieros .....              | 755,00     |
| 4                         | Transferencias corrientes .....       | 2.010,00   |
| B) Operaciones de Capital |                                       |            |
| 6                         | Inversiones reales .....              | 70.541,00  |
| 7                         | Trasferencias de capital .....        | --         |
| 8                         | Variación de activos financieros..... | --         |
| 9                         | Variación de pasivos financieros..... | 5.000,00   |
| Total Gastos.....         |                                       | 171.849,74 |

PLANTILLA Y RELACIÓN DE  
PUESTOS DE TRABAJO.**A) Plazas de funcionarios**

## 1. Con habilitación de carácter nacional

-Secretario-Interventor: 1. (en agrupación para sostenimiento en común con los Ayuntamientos de Prádena, Santa Marta del Cerro y Ventosilla y Tejadilla)

**B) Personal laboral.**

-Administrativo: 1 -

-Alguacil: 1

**C) Personal eventual:**

-Peones: 5 (de duración determinada)

Lo que se hace público para conocimiento del público en general y a los efectos de los artículos 169, 170 y 171 de la meritada ley.

Casla, a 13 de diciembre de 2.007.—El Alcalde, Jesús María Sanz Martín.

6943

**Ayuntamiento de Codorniz**

## ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2007, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio 2007.

En cumplimiento de lo dispuesto en el RDLeg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante los días y horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 170 de dicho RDL, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que empezará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho RDL, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Codorniz, a 20 de diciembre de 2007.— El Alcalde, Victoriano Gallego Armada.

6933

**Ayuntamiento de Collado Hermoso**

## ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 17.2 del real Decreto Legislativo 2/2.004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones celebradas los días 7 de noviembre y 5 de diciembre de 2.007, acordó la aprobación inicial de las Ordenanzas reguladoras del uso de vado y de la tasa correspondiente.

Durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el B.O.P., podrán los interesados examinar los expedientes y en su caso, presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Collado Hermoso, a 19 de diciembre de 2.007.— El Alcalde, Miguel Angel de Vicente Martín.

6971

**Ayuntamiento de El Espinar**

## ANUNCIO

Habiéndose aprobado en sesión extraordinaria y urgente del Pleno, de fecha 14 noviembre de 2.007, el acuerdo de aproba-

ción inicial de la modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

- Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tabladillos y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

El expediente ha estado expuesto al público en el tablón de anuncios y en las oficinas municipales, desde la publicación en B.O.P. de fecha 19 de noviembre de 2.007, para su examen y presentación de reclamaciones que se considerasen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

No habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones contra el expediente se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 4º) del artículo 17 del citado precepto legal, se procede a la publicación en el B.O.P. del texto íntegro de las modificaciones aprobadas en las siguientes ordenanzas:

#### 1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Se modifica el siguiente artículo:

##### TARIFAS

Art. 7. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, que son el resultado de aplicar a las tarifas previstas en el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, un coeficiente único de 1,17.

Cuota anual resultante según la potencia y clase de vehículo:

| A) TURISMOS                               | EUROS  |
|---|--------|
| De menos de 8 caballos fiscales .....     | 14,77  |
| De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....  | 39,87  |
| De 12 hasta 15,99 caballos fiscales ..... | 84,17  |
| De 16 hasta 19,99 caballos fiscales ..... | 104,84 |
| De 20 caballos fiscales en adelante ..... | 131,04 |

##### B) AUTOBUSES

|                             |        |
|-----------------------------|--------|
| De menos de 21 plazas ..... | 97,46  |
| De 21 a 50 plazas .....     | 138,81 |
| De más de 50 plazas .....   | 173,51 |

#### C) CAMIONES

|   |        |
|---|--------|
| De menos de 1.000 kgs de carga útil .....       | 49,47  |
| De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil .....        | 97,46  |
| De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil ..... | 138,81 |
| De más de 9.999 kgs de carga útil .....         | 173,51 |

#### D) TRACTORES:

|  |       |
|--|-------|
| De menos de 16 caballos fiscales ..... | 20,67 |
| De 16 a 25 caballos fiscales .....     | 32,49 |
| De más de 25 caballos fiscales .....   | 97,46 |

#### E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

|   |       |
|---|-------|
| De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil .... | 20,67 |
| De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil .....              | 32,49 |
| De más de 2.999 kgs de carga útil .....               | 97,46 |

#### F) OTROS VEHÍCULOS:

|  |       |
|--|-------|
| Ciclomotores .....                               | 5,17  |
| Motocicletas hasta 125 c.c. ....                 | 5,17  |
| Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ....   | 8,86  |
| Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ....   | 17,73 |
| Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. .... | 35,44 |
| Motocicletas de más de 1.000 c.c. ....           | 70,88 |

2. El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se modifica el siguiente artículo:

##### ARTÍCULO 5. Tipo de gravamen.

Se establece como tipo único a aplicar sobre la base definida en el artículo anterior, el 2,55 por 100.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Se modifica el siguiente artículo:

**Artículo 6.**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.- Viviendas en general: 30,51 euros.
- 2.- Viviendas unifamiliares con jardín: 50,96 euros.
- 3.- Establecimientos comerciales en general, quioscos, locales profesionales, farmacias, oficinas, cines, teatros, colegios y similares: 50,96 euros.
- 4.- Bares, cafeterías, restaurantes, salas de fiestas, pescaderías, carnicerías, fondas, pensiones, entidades bancarias y similares: 152,87 euros.
- 5.- Hoteles de 4 y 5 estrellas: 866,28 euros.
- 6.- Hoteles de 3 estrellas: 866,28 euros.
- 7.- Hoteles de 2 estrellas: 569,19 euros.
- 8.- Hoteles de 1 estrella y hostales: 320,99 euros.
- 9.- Residencias de hasta 40 plazas: 519,81 euros.
- 10.- Residencias de más de 40 plazas: 764,34 euros.
- 11.- Campamentos, campings y similares: 815,42 euros.
- 12.- Establecimientos especiales, supermercados, hipermercados y similares con una superficie superior a 50 m<sup>2</sup>: 356,73 euros.
- 13.- Recogida de basuras en zonas situadas fuera del casco urbano, por cada vivienda, local o unidad de recogida: 143,14 euros.

En el servicio de limpieza de fosas sépticas y pozos negros, la tarifa será de 49,47 Euros por cada metro cúbico retirado y de 61,17 euros por el coste de desplazamiento. En los desatranques, con intervención de vehículos o maquinaria municipal, la tarifa será de 61,17 euros.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.**

Se modifica el siguiente artículo:

**Artículo 8. TARIFAS****E) USO DOMÉSTICO**

- Mínimo de hasta 60 m<sup>3</sup>: ..... 12,57 euros.  
 De 61 m<sup>3</sup> hasta 120 m<sup>3</sup>: ..... 0,43 euros por m<sup>3</sup>.  
 De 121 m<sup>3</sup> en adelante: ..... 0,61 euros por m<sup>3</sup>.

**F) OTROS USOS (INDUSTRIAL, COMERCIAL Y CUASQUIERA OTROS DE NATURALEZA NO DOMÉSTICA)**

- Mínimo de hasta 60 m<sup>3</sup> .....: 12,57 euros.  
 De 61 m<sup>3</sup> hasta 120 m<sup>3</sup>: ..... 0,43 euros por m<sup>3</sup>.  
 De 121 m<sup>3</sup> hasta 200 m<sup>3</sup>: ..... 0,56 euros por m<sup>3</sup>.  
 De 201 m<sup>3</sup> en adelante: ..... 0,61 euros por m<sup>3</sup>.

- G) DERECHOS DE ACOMETIDA A LA RED GENERAL**  
 Hasta 25 mm., inclusive: ..... 104,70 euros.  
 Superiores a 25 mm: ..... 173,74 euros.  
 El coste de materiales, mano de obra, etc., se facturará en base a lo que establezca la oficina técnica municipal.

- H) CAMBIOS DE TITULARIDAD DE ACOMETIDAS:**  
 15,33 euros.

A ESTAS CANTIDADES SE LES APLICARÁ EL TIPO DE IVA VIGENTE EN CADA MOMENTO, SEGÚN LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**5.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.**

Se modifica el siguiente artículo:

**Artículo 4.****TARIFA MÍNIMA**

Por depuración y uso del alcantarillado: 4,87 euros.

La tarifa mínima dará lugar a una evacuación y/o depuración máxima de 60 metros cúbicos al trimestre. El hecho de consumir menos, no implicará prorrateo alguno en base a los metros cúbicos consumidos.

**TARIFA VARIABLE**

Por m<sup>3</sup> depurado o vertido al alcantarillado: 0,081 Euros.

Los consumos se establecerán tomando como base el agua potable suministrada, a partir de 60 metros cúbicos, esto es, el mínimo, por metro cúbico completo, redondeado a la alza o a la baja siguiendo las mismas normas de redondeo de la introducción del euro.

**TARIFAS**

- Por enganche a la red general de alcantarillado:

De hasta 25 mm., inclusive: ..... 101,66 euros.

A partir de 25 mm.: ..... 169,24 euros.

Se repercutirán al interesado el coste de los materiales y material de obra empleado.

- Cambios de acometidas: ..... 14,82 euros.

Si no se comunica al Ayuntamiento de manera fehaciente el cambio de acometida, ello no obstará para proceder en vía de apremio contra el titular anterior de la misma.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 6.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se modifica el siguiente artículo:

**Artículo 7.-**

La tarifa a aplicar será la siguiente.....103,50 euros/año.

La tarifa será anual cualquiera que sea el tiempo de ocupación autorizado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## 7.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Se modifica el siguiente artículo:

**Artículo 7.-**

La tarifa a aplicar será la siguiente.....13,82 euros/metro cuadrado/año.

La tarifa será anual cualquiera que sea el tiempo de ocupación autorizado.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y será de aplicación a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Espinar a 28 de diciembre de 2.007.— El Alcalde-Presidente, David Rubio Mayor.

## ANUNCIO

El Pleno del M.I. Ayuntamiento de El Espinar en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2007, adoptó por unanimidad el acuerdo de desestimar la única alegación formulada y aprobar definitivamente la Ordenanza de policía sobre protec-

ción de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos, cuyo texto se inserta a continuación.

Texto aprobado:

## ORDENANZA DE POLICÍA SOBRE PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON SU LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

## TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y a la recogida, control, vigilancia, transporte y eliminación de los residuos dentro del término municipal de El Espinar, para conseguir las adecuadas condiciones de pulcritud y ornato urbano y de protección del medio ambiente y de la salud pública.

**Artículo 2.-**

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de la siguiente normativa:

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se prueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

- Plan Nacional de Residuos Urbanos, de 7 de enero de 2000.

- Decreto 90/1990, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Plan Director Regional de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad de Castilla y León (modificación de 5 de marzo de 1998).

- Decreto 74/2002, de 30 de mayo, por el que se aprueba la Estrategia Regional de Residuos de la Comunidad de Castilla y León 2001-2010.

- Decreto 18/2005, de 17 de febrero, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2004-2010.

## TÍTULO II.- LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS SERVICIOS

**Artículo 3.-**

La limpieza de la red viaria pública, tanto de tránsito rodado como peatonal, así como la recogida de residuos procedente de la misma, será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del Servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación sobre Régimen Local.

**Artículo 4.-**

1. Será obligación de los particulares la limpieza de las aceras en la longitud correspondiente a los locales de negocio situados en la planta baja.

2. Los residuos obtenidos serán situados en los recipientes normalizados y herméticos, metidos en bolsas, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

**Artículo 5.-**

1. La limpieza de las calles y aceras de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo, en su caso, las directrices que dicte el Ayuntamiento.

2. Las Comunidades de propietarios, o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, en su caso, estarán obligadas a mantener limpios los patios de luces, patios de manzanas o cualquier otras zonas comunes.

**Artículo 6.-**

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano, y no estén incluidos en el artículo anterior, corresponderá igualmente a la propiedad.

2. De igual manera estos espacios deberán encontrarse cerrados, con una altura mínima de dos metros, con material de construcción. Estos cerramientos deberán encontrarse pintados en blanco o beige.

**Artículo 7.-**

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien en sitios aislados o mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad, y sus proximidades.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

**Artículo 8.-**

1. Terminada la carga y la descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y subsidiariamente los titulares de los establecimientos o fincas en las que se haya efectuado la carga y la descarga.

**Artículo 9.-**

1. El personal de establecimientos o industrias que utilicen para su servicio vehículos de tracción mecánica y los estacionen habitualmente en la vía pública deberán limpiar debidamente y con la frecuencia necesaria el espacio ocupado por los mismos, evitando los vertidos de aceite y combustible.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autobuses de transporte público, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

**Artículo 10.-**

Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, tapado de cala o similares, los escombros habrán de ser retirados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos, dejándolos entre tanto, debidamente amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y vehículos.

**Artículo 11.-**

En caso de nevada los empleados de fincas urbanas, la propiedad o los vecinos de las fincas que carezcan de portería, y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, limpiarán de nieve o hielo las ace-

ras, en la longitud correspondiente a su fachada, depositando la nieve o hielo recogido a largo del borde de la acera pero no en la calzada ni en los alcorques. El Ayuntamiento facilitará de forma gratuita sal a los vecinos que lo soliciten.

**Artículo 12.-**

1. Las personas que conduzcan perros y otros animales domésticos por las vías y espacios públicos están obligados a recoger los excrementos de los mismos en bolsas impermeables y a depositar estas, debidamente cerradas, en los contenedores para residuos domiciliarios orgánicos, debiendo, así mismo, limpiar la parte de la vía pública que hubiere sido ensuciada.

2. Por motivos de salubridad pública, en ningún caso se permitirá que los animales realicen sus deyecciones en zonas verdes, parterres, zonas terrosas y zonas de juego infantiles. No obstante, el Ayuntamiento podrá instalar en algún parque o zona verde del municipio equipamientos para que los animales realicen sus deposiciones, o autorizar lugares expresamente habilitados para tal fin.

**Artículo 13.-**

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualesquiera otros desperdicios similares. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines u otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre papeleras, tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su prestación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

**Artículo 14.-**

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en especial:

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los desechos y residuos urbanos, ya sea dispersándolos, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Sacudir prendas o alfombras en las vías públicas, o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas.

d) Regar plantas situadas en ventanas, balcones y terrazas, salvo de las 24,00 a las 7,00 horas en verano y de las 22,00 a las 8,00 horas en invierno.

e) Realizar cualquier operación de limpieza que conlleve el riesgo de arrojar agua u objetos a la vía pública.

**Artículo 15.-**

Se prohíbe tender ropa en terrazas, alféizares, ventanas o en cualquier otro lugar que sea visible desde la vía pública, salvo que por la tipología de la construcción no exista otra posibilidad.

**Artículo 16.-**

1. Se prohíbe ensuciar las vías y espacios públicos, así como el mobiliario urbano y el arbolado, con actos de propaganda o cualquier otro tipo de actividad publicitaria, excepto en lugares habilitados al efecto, sancionándose cada actuación como hecho independiente, aunque sea objeto de la misma publicidad.

2. Serán responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, aquellas anunciadas en dicha publicidad.

3. La propaganda electoral colocada en periodos legalmente autorizados será retirada en un plazo máximo de 15 días naturales tras la celebración de las elecciones.

### TITULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES

#### Artículo 17.-

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos, están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad con su estética, acorde con su entorno urbano.

#### Artículo 18.-

1. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciar la vía pública. Si esta fuera ensuciada los dueños de los establecimientos están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

2. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de plantas instaladas en los mismos.

#### Artículo 19.-

Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética del pueblo queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, columpios, etc.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos situados a tal efecto.

### TITULO IV.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS

#### CAPITULO I.- NORMAS GENERALES

#### Artículo 20.-

Se entiende por Residuos Urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

b) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

c) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

#### Artículo 21.-

1. Los productores y poseedores de residuos urbanos que, por sus características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación, estarán obli-

gados a proporcionar al Ayuntamiento una información detallada sobre su origen, cantidad y características.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el Ayuntamiento considere que los residuos urbanos presentan características que los hagan peligrosos, de acuerdo con los informes técnicos omitidos, o que dificulten su recogida, transporte valorización o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos a que, previamente a su recogida, adopte las medidas necesarias para eliminar o reducir dichas características, o a que los deposite en la forma y lugar adecuados.

3. En los casos regulados en este apartado, así como cuando se trate de residuos urbanos distintos de los generados en los domicilios particulares, el Ayuntamiento, por motivos justificados, podrá obligar a los poseedores a gestionarlos por sí mismos.

### CAPITULO II.- RESIDUOS DOMICILIARIOS ORGÁNICOS O ASIMILABLES, RESIDUOS VALORIZABLES O RECICLABLES.

#### Artículo 22.-

1. Los residuos domiciliarios serán segregados en cumplimiento de la legislación vigente en: materia orgánica, envases (plásticos, metales y briks), papel y cartón, vidrio, pilas; también deberán separarse otros residuos susceptibles de su reciclado, reutilización u otros aprovechamientos.

2. Para el depósito de los residuos domiciliarios el Ayuntamiento pondrá al servicio de los ciudadanos contenedores normalizados para la recogida de residuos orgánicos y contenedores para la recogida selectiva de papel y cartón, vidrio, y envases y residuos de envases. El resto de residuos de origen domiciliario, especialmente los tóxicos o peligrosos y los valorizables o reciclables, podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal en la forma y horarios establecidos por el Ayuntamiento.

#### Artículo 23.-

1. La presentación de los residuos domiciliarios se hará obligatoriamente en bolsas de papel o plástico que sean resistentes a la rotura, y perfectamente cerradas y depositadas en los contenedores normalizados que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características de la vía pública y la planificación de la gestión de los mismos.

2. Las cenizas, rescoldos y otros productos de la combustión en calefacciones, chimeneas y hornos se depositarán en bolsas cerradas y resistentes convenientemente húmedos para evitar daños a los contenedores que los albergarán.

#### Artículo 24.-

1. Todas las actividades comerciales e industriales instaladas en el término municipal de El Espinar que puedan generar un volumen de residuos urbanos asimilables a domiciliarios superior a 120 litros diarios, o que por sus características así lo determinara el Ayuntamiento, tendrán la obligación de adquirir y utilizar sus propios contenedores normalizados para la posterior recogida y transporte de residuos por los Servicios Municipales. De igual manera tendrán la obligación de realizar las operaciones de conservación y limpieza necesarias.

2. Los residuos en estos contenedores serán depositados en las condiciones explicitadas en el artículo anterior. Los propieta-

rios y usuarios de estos contenedores respetarán los horarios y condiciones de presentación de los mismos que, para la recogida y transporte de residuos, establezca el Ayuntamiento.

#### **Artículo 25.-**

La ubicación de los contenedores se ajustará a los criterios técnicos que establezca el servicio correspondiente del Ayuntamiento.

#### **Artículo 26.-**

1. Tanto el depósito de los residuos en los contenedores, como su colocación en la vía pública para su recogida por los comerciales e industriales, deberán ajustarse, en la medida de lo posible, al horario de recogida establecido por el servicio correspondiente.

2. Con carácter general la presentación de residuos en los contenedores normalizados y la colocación de los mismos en la vía pública no podrán realizarse antes de una hora del paso del vehículo de recogida, si esta fuera de día, o antes las veinte horas en otoño e invierno y las veintidós horas en primavera y verano, si la recogida fuera nocturna.

3. Una vez vaciados los contenedores de comerciantes e industriales se procederá a su retirada, en un plazo máximo de 30 minutos si la retirada se realiza durante el día, y antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectuara durante la noche, a excepción de los establecimientos comerciales que podrán realizar la retirada en su horario de apertura, y en todo caso antes de las diez de la mañana.

#### **Artículo 27.-**

1. Los residuos que podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal son los siguientes:

- escombros de obra menor,
- restos de poda,
- papel y cartón,
- metales y chatarra,
- vidrio,
- ropa usada,
- electrodomésticos fuera de uso,
- equipos eléctricos y electrónicos fuera de uso,
- muebles y enseres,
- colchones,
- pilas,
- aceite usado vegetal,
- aceite usado mineral,
- filtros de aceite,
- envases vacíos que hayan contenido algún producto tóxico o peligroso,
- radiografías,
- baterías,
- tóner de impresoras,
- tubos fluorescentes y bombillas.

2. El uso del Punto Limpio Municipal es exclusivo de particulares y no para empresas.

#### **Artículo 28.-**

Queda prohibido, para los comerciantes e industriales que deban poseer su propio contenedor normalizado:

- a) Situar los contenedores normalizados en la vía pública antes del horario establecido o con los residuos desbordando.

- b) Retirar los mismos después del tiempo establecido.

- c) Utilizar recipientes distintos a los autorizados.

- d) Depositar los residuos producidos en su actividad en los contenedores normalizados municipales.

#### **Artículo 29.-**

Queda prohibido:

- a) Evacuar por la red de alcantarillado cualquier tipo de residuo sólido o líquido.

- b) Hacer fuego en las proximidades de los contenedores o depositar en ellos materiales en combustión.

- c) Depositar en los contenedores residuos sin la correspondiente bolsa adecuada y cerrada.

- d) Mover los contenedores de los lugares establecidos por el correspondiente servicio.

- e) Depositar escombros, tierras, césped, hojas u otro tipo de residuos que por su composición, tamaño o peso no sean asimilables a urbanos y puedan deteriorar los contenedores u obstaculizar las operaciones de recogida y transporte.

### **CAPITULO II.- RESIDUOS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MENORES**

#### **Artículo 30.-**

1. Se consideran residuos y escombros procedentes de obras menores los que se generen como consecuencia de las obras menores y de pequeñas reparaciones domiciliarias en un volumen total no superior a 1 m<sup>3</sup>. Cuando estos residuos superen este volumen se gestionarán de la manera indicada en el capítulo siguiente.

2. Los residuos procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias podrán ser depositados en el Punto Limpio Municipal, en un Vertedero Autorizado de residuos inertes o en un Centro Autorizado para el reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición.

#### **Artículo 31.-**

1. Los residuos procedentes de obras menores o reparaciones domiciliarias sólo podrán almacenarse en la vía pública si se utilizan para ello los contenedores adecuados, cuya instalación deberá cumplir los requisitos que el Ayuntamiento especifique.

2. Cuando los contenedores estén llenos se procederá en un plazo de un día a su retirada. Los materiales depositados no podrán rebasar, en ningún caso, el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor. En caso de incumplimiento de lo anterior el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor que, una vez vacío, quedará en depósito previo pago de los gastos a los que ascienda su retirada, transporte y vertido.

3. Los contenedores deberán estar dotados de los dispositivos adecuados que permitan mantenerlos cubiertos cuando no sean utilizados, para preservar el ornato público y evitar que otras personas arrojen a ellos otros residuos.

#### **Artículo 32.-**

1. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

2. Se prohíbe el depósito de este tipo de residuos en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

3. Se prohíbe almacenar este tipo de residuos, así como cualquier material de construcción, en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras o de los contenedores destinados a tal fin.

### CAPÍTULO III: TIERRAS Y ESCOMBROS PROCEDENTES DE OBRAS MAYORES

#### Artículo 33.-

1. Las obras mayores que impliquen derribo, vaciado y movimientos de tierra, en su solicitud de licencia de obra han de incluir el volumen total de escombros o tierras que no se van a utilizar en la misma obra y que se han de llevar a Vertedero o Centro de Reciclaje, en ambos casos, autorizados.

2. En la concesión de la licencia se incluirá una fianza que será proporcional al volumen de tierras y escombros que es necesario depositar en Vertedero o Centro Autorizado. El objeto de la fianza es el evitar vertidos indiscriminados en lugares no autorizados, que posteriormente ha de retirar el Ayuntamiento.

3. Finalizada la retirada de tierras y escombros, el concesionario de la licencia de obras presentará la relación detallada de los albaranes o vales del Vertedero o Centro Autorizado donde se han depositado los residuos. Estos vales o albaranes incluirán los datos referentes a la fecha, la matrícula del camión y el volumen de vertido.

4. De no cumplir con alguna de las condiciones o compromisos reflejados anteriormente el Ayuntamiento podrá retener la fianza previamente solicitada.

#### Artículo 34.-

Se prohíbe verter tierras y escombros procedentes del vaciado y movimiento de tierras o de demoliciones y derribos en obras mayores en espacios no destinados a tal fin, tales como solares, márgenes de caminos y carreteras, calles o vías públicas, zonas rurales, etc.

### CAPÍTULO IV: MUEBLES Y ENSERES, RESTOS DE PODA Y JARDINERÍA

#### Artículo 35.-

1. Para la retirada de muebles y enseres de los que quieran desprenderse los vecinos del municipio el Ayuntamiento dispone de un servicio de recogida que se ofrecerá con la periodicidad conveniente según la época del año.

2. Los vecinos solicitarán previo aviso telefónico su retirada, debiendo dejarlos junto al contenedor más cercano a su domicilio, la noche anterior a la retirada.

#### Artículo 36.-

El Ayuntamiento podrá establecer un número o cantidad máxima de residuos a dejar en la vía pública para su retirada, cuando el volumen sea tal que puedan producirse trastornos en su retirada y gestión.

#### Artículo 37.-

De igual manera los poseedores de este tipo de residuos podrán depositarlos en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso del mismo.

#### Artículo 38.-

1. Los restos de siega, retirada de malas hierbas, recogida de hojas y asimilables que procedan de jardines privados se depositarán junto con los contenedores de residuos orgánicos domiciliarios en bolsas adecuadas y cerradas, pudiendo el Ayuntamiento limitar el volumen que a dejar junto los contenedores, o los días y forma en los que se procederá a su recogida. De igual manera estos residuos podrán depositarse en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso del mismo.

2. Los restos de poda podrán llevarse al Aserradero Municipal, para su empleo en la caldera de biomasa, o en el Punto Limpio Municipal, en el horario y forma establecidos para el uso de los mismos.

#### Artículo 39.-

1. Queda prohibido depositar en la vía y espacios públicos cualquier tipo de muebles y enseres sin el previo aviso al servicio de recogida de los mismos.

2. Queda prohibido el vertido de residuos vegetales del mantenimiento de jardines en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

3. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

4. Se prohíbe almacenar este tipo de residuos en la vía o los espacios públicos.

### CAPÍTULO V: VEHICULOS ABANDONADOS

#### Artículo 40.-

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

#### Artículo 41.-

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, en los casos siguientes:

1. Cuando transcurran mas de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

2. Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación u otros elementos que no permitan la identificación de su propietario.

3. Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación. La autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas en orden al ornato urbano.

En el supuesto contemplado en el apartado 1., y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que

en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo urbano, independientemente de las sanciones que dicta la presente Ordenanza.

#### **Artículo 42.-**

En todo caso, los propietarios de los vehículos, o de sus restos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito, cuyo abono será previo en los supuestos que opten por hacerse cargo de aquellos, conforme a lo establecido en el artículo anterior.

#### **Artículo 43.-**

Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad la existencia de un vehículo o de sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquieran derecho alguno sobre aquellos o su valor.

### CAPÍTULO VI: ANIMALES MUERTOS

#### **Artículo 44.-**

1. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través de los Servicios Municipales competentes, que procederán a su recogida, transporte y eliminación.

2. Este servicio será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia y cautividad, si se refiere a un solo ejemplar, y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica por los vecinos de término municipal de El Espinar.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas e industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo o recreativo.

#### **Artículo 45.-**

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en la Ordenanza o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

#### **Artículo 46.-**

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terreno público o privado.

2. Se prohíbe su inhumación en terrenos de propiedad pública o privada.

3. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de la que se pudiera imponer por las responsabilidades que estén previstas en la normativa sanitaria.

### TÍTULO V.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES PELIGROSOS O ESPECIALES

#### **Artículo 47.-**

1. Se entiende por residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista aprobada por el Real Decreto 956/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido. También se consideran residuos peligrosos los que hayan sido clasificados como tales en la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en Convenios Internacionales de los que España sea parte.

2. Serán residuos peligrosos especiales aquellos residuos que, por sus características, no puedan ser clasificados como

inertes o asimilables a urbanos y, en general, los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

#### **Artículo 48.-**

La gestión de estos residuos se realizará mediante gestor autorizado, conforme a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 49.-**

1. Queda prohibido el vertido de residuos industriales peligrosos o especiales en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

2. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

### TÍTULO VI.- RETIRADA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS

#### **Artículo 50.-**

1. Se consideran residuos sanitarios todos aquellos generados en Centros Sanitarios, cualquiera que sea su estado, incluso los envases y residuos de envases que los contengan o que los hayan contenido.

2. El Ayuntamiento se ocupará únicamente de la recogida y eliminación de los residuos sanitarios clasificados como Grupo I (residuos sanitarios asimilables a urbanos) y aquellos otros especificados en el Decreto 204/1994, de 15 de septiembre, de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sanitarios en la Comunidad de Castilla y León, y la Orden que lo desarrolla (Orden de 31 de enero de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

#### **Artículo 51.-**

Los residuos sanitarios de los Grupos II, III y IV se realizará mediante gestor autorizado, conforme a la normativa del Estado y de la Comunidad Autónoma.

#### **Artículo 52.-**

1. Queda prohibido el vertido de residuos sanitarios de los Grupos II, III y IV en los contenedores para residuos domiciliarios o cualquier otro contenedor no destinado a tal fin.

2. Se prohíbe depositar este tipo de residuos en lugares no destinados a tal fin, tales como solares, espacios abiertos o descampados.

### TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

#### **Artículo 53.-**

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

2. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presenten, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción, la fecha de la comisión y, cuando sea posible, la identificación de los posibles responsables. Si la denuncia va acompañada de solicitud de iniciación de procedimiento sancionador, una vez realizadas las actuaciones previas para comprobar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación, se comunicará al denunciante si se ha procedido o no a la misma.

**Artículo 54.-**

1. Las responsabilidades del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también de aquellas personas de quienes se debe de responder y por el proceder de los animales a los respectivos propietarios.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas la responsabilidad será atribuida a la respectiva Comunidad de Propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, a tal efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, la persona que ostenta su representación.

3. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de a reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

**Artículo 55.-**

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente Ordenanza se ejercerán mediante el procedimiento establecido en los artículos 127 al 138 de la Ley 30/1992, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 56.-**

1. Además de las infracciones con las sanciones reguladas en los Textos normativos a los que hace referencia esta ordenanza, y siempre dentro del ámbito de las competencias municipales en ellos reconocidas, el Alcalde podrá sancionar las infracciones con las cuantías que se relacionan a continuación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

2. Las sanciones se clasificarán en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

**Artículo 57.-**

1. Se consideran infracciones LEVES los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 4, 5, 7.3, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 22, 23, 24.2, 26, 28 a), 28 b), 29 c), 29 d), 38 y 39.

2. Se consideran infracciones GRAVES los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 6, 7.1, 7.2, 9, 19, 21, 24.1, 27.2, 28 C), 28 D), 29 A), 29 b), 29 e), 31, 32, 33 y 42.

3. Se consideran infracciones MUY GRAVES los actos y omisiones que contravengan lo establecido en los artículos 34, 48 Y 49.

**Artículo 58.-**

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones

a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones LEVES: Multa de hasta 750 €,
- b) Infracciones GRAVES: Multa desde 751 € a 1.500 €,
- c) Infracciones MUY GRAVES: Multa desde 1.501 € hasta 3.000 €.

2. Las infracciones no recogidas en la presente Ordenanza que estén previstas en los textos normativos a los que se hace referencia, se sancionarán con las multas en ellos previstas, teniendo en cuenta la competencia municipal en el ámbito de la cuantía aplicable.

3. Aquellas conductas que supongan reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, serán sancionadas por el doble del importe establecido para la sanción cometida.

**Artículo 59.-**

Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o gravantes.

**Artículo 60.-**

1. Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo regulado en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir:

- a) Las infracciones MUY GRAVES prescribirán a los tres años,
- b) Las infracciones GRAVES prescribirán a los dos años,
- c) Las infracciones LEVES prescribirán a los seis meses.
- d) Las sanciones impuestas por faltas MUY GRAVES prescribirán a los tres años,
- e) Las sanciones impuestas por faltas GRAVES prescribirán a los dos años,
- f) Las sanciones impuestas por faltas LEVES prescribirán al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido y el de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

El Alcalde podrá delegar las competencias que le atribuye la presente Ordenanza al Concejal que corresponda.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Queda derogada la anterior Ordenanza de Policía sobre protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos (publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 26 de junio de 1992), entrando en vigor la presente al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.